Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

MODIFICA PUNTO 11 - CAPITULO V (INASISTENCIAS) DE LA ORDENANZA 681 (REGIMEN DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1990.

VISTO la Ordenanza N° 681 (Régimen de Asistencia y Puntualidad del Personal No Docente de la Universidad Tecnológica Nacional) y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo V, Punto 11 (Inasistencias), se ha deslizado un error en lo que refiere a la forma que el agente / debe dar aviso en caso de no poder concurrir a sus tareas.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja subsanar dicho equívoco con el objeto de aclarar debidamente su interpretación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar el Punto 11 - Capítulo V (Inasistencias)

///

///

en lo concerniente a la forma que el agente debe dar aviso a la Dirección o Departamento de Personal en el caso de encontrarse impedido de concurrir a sus tareas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

INASISTENCIAS

11.- El agente impedido de concurrir a prestar servicios, deberá dar aviso a la Dirección o Departamento de Personal antes de la iniciación de sus tareas o dentro de la misma jornada de labor; de no hacerlo, se considerará dicha inasistencia "AUSENTE SIN AVISO", siendo pasible de las sanciones previstas en el artículo 31, inciso a) y b), del Régimen Jurídico de la Función Pública (Ley 22140) y su reglamentación (Decreto N° 1797/80).

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 688

abc

Ingeniero JUAN C. RECALDATTI
RECTOR

Ing. CIRIO A. MURAD
SECRETARIO ACADEMICO